



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Rad. Proceso No. 2021– 00069-00
Auto de sustanciación No. 84*

Pasa a despacho la presente demanda, la cual una vez estudiada se observa que reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y en razón de ello se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad iniciada por la Defensora de Familia del I.C.B.F. -Centro Zonal Buenaventura- en defensa de los intereses de la niña A.S.P.T. en contra de JEAN CARLOS PLATICON ANGULO.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto a INGRID GRACIELA TORRES COPETE en su condición de progenitora de la niña A.S.P.T. de conformidad con lo preceptuado por el artículo 61 del Código Civil, sujeto procesal que en el término para responder la demanda y en atención a lo dispuesto en el 6 de la Ley 1060 de 2006, que subrogo el artículo 218 del Código Civil deberá manifestar al despacho quien es el presunto padre de la niña A.S.O.V. a efectos de vincularlo al proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado y vinculada de la presente determinación y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, lo cual debe realizarse de conformidad a lo establecido en el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR y correr traslado por el término de ley al Agente del Público.

QUINTO: PREVIO a ordenar la prueba de ADN se oficiará al Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira, con la finalidad de que informen si el 5 de febrero de 2019 se realizó por parte de dicho laboratorio prueba de ADN al grupo familiar de INGRID GRACIELA TORRES COPETE la menor de edad A.S.P.T. y JEAN CARLOS PLATICON ANGULO, en caso afirmativo alléguese por dicha entidad copia del resultado arrojado.

La Defensora de Familia adscrita al I.C.B.F. Centro Zonal Buenaventura, actúa como representante de la niña A.S.P.T. conforme a las facultades que para ello el confiere el Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ